

RESOLUCION GERENCIAL N° 000129-2026-GOECOR/ONPE

Lima, 1 de abril de 2026

VISTOS: Los documentos obrantes en los expedientes N° 118811-2026, N° 0158389-2026, N° 0158389-2026, 0168541-2026, y N° 0169829 la Carta N° 000459-2026-GOECOR/ONPE de fecha 15MAR2026, la Carta N° 000593-2026-GOECOR/ONPE de fecha 26MAR2026 correspondientes a la organización política PARTIDO POLÍTICO PRIN y el Informe N° 000664-2026-SGOEE-GOECOR/ONPE de fecha 01ABR2026, emitido por la Subgerencia de Organización y Ejecución Electoral y:

CONSIDERANDO:

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), es un organismo constitucionalmente autónomo y tiene como función primordial, velar por la obtención de la fiel y libre expresión de la voluntad popular manifestada a través de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo. Es la autoridad máxima en la organización y ejecución de procesos electorales;

Que, el artículo 3 de la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales, y el artículo 4 de la Ley N.º 27683, Ley de Elecciones Regionales, establecen que las elecciones regionales y municipales se realizan conjuntamente el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades regionales y municipales, y son convocadas por el Presidente de la República con una anticipación no menor de doscientos setenta (270) días calendario a la fecha del acto electoral;

Mediante Decreto Supremo N° 001-2026-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 7 de enero de 2026, el Presidente de la República convoca a Elecciones Regionales, para el domingo 4 de octubre de 2026, con la finalidad de elegir a gobernadores, vicegobernadores y consejeros del consejo regional de los gobiernos regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao. Del mismo modo, convoca a Elecciones Municipales, para el 4 de octubre de 2026, a efecto de elegir a alcaldes y regidores de los concejos provinciales y concejos distritales de toda la República;

La Vigésima Disposición Transitoria de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece en el literal f): “[...] *La fecha límite para que las organizaciones políticas informen sobre la modalidad de elección vence noventa días antes del día de las elecciones primarias. Las organizaciones políticas en dicho plazo deben informar a la ONPE el ámbito regional o municipal de participación de los delegados y el número de delegados a elegir por cada circunscripción electoral*”.



Mediante Resolución N° 0632-2025-JNE de fecha 18NOV2025, el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), aprueba el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2026, el mismo que ha sido actualizado a través de la Resolución N° 0003-2026-JNE de fecha 4ENE2026. El referido cronograma establece como hito electoral, el 16FEB2026 como fecha límite para que las organizaciones políticas comuniquen a la ONPE la modalidad de Elecciones Primarias, el ámbito regional o municipal de participación de los delegados y el número de delegados a elegir por cada circunscripción electoral, en caso de la modalidad c) del artículo 24 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

Con Resolución Jefatural N° 000187-2025-JN/ONPE, la ONPE aprobó el Reglamento de Elecciones Primarias de las Organizaciones Políticas en el Ámbito de las Elecciones Regionales y Municipales 2026, el mismo que ha sido modificado mediante Resolución Jefatural N° 000001-2026-JN/ONPE, (en adelante el Reglamento).

El reglamento señala en el artículo 11, numerales 11.1 y 11.2 que el presidente del OEC, a través de documento dirigido a la ONPE, suscrito conjuntamente con el personero legal titular o, únicamente en ausencia o impedimento, alterno de la organización política, registrados en el ROP, comunican a través de la Mesa de Partes, la modalidad de elecciones primarias mediante la cual eligen a sus candidaturas, [...], el ámbito regional o municipal de participación de los delegados y el número de delegados a elegir para el caso de la modalidad c) del artículo 24 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones políticas; siendo la fecha límite para tal fin, el 16FEB2026.

Mediante documentos obrantes en los expedientes N° 118811-2026, N° 0158389-2026, N° 0158389-2026, 0168541-2026, y N° 0169829, el ciudadano Enrique Aramburu Castro, Presidente (e) de la organización política PARTIDO POLÍTICO PRIN, comunica a la ONPE, que la modalidad de Elecciones Primarias establecida por su representada, es la de delegados conforme a lo dispuesto por el literal f) de la Vigésima Disposición Transitoria de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, concordada con lo dispuesto en el cronograma electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2026 y el Reglamento de Elecciones Primarias de las Organizaciones Políticas en el ámbito de las Elecciones Regionales y Municipales 2026;

A través de las cartas N° 000459-2026-GOECOR/ONPE de fecha 15MAR2026, la Carta N° 000593-2026-GOECOR/ONPE de fecha 26MAR2026, la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional de la ONPE, comunica a través de la casilla y correo electrónicos de la organización política PARTIDO POLÍTICO PRIN, observaciones identificadas a su documento de comunicación de modalidad de Elecciones Primarias, toda vez que se habrían incumplido con el requisito establecidos en el Reglamento, otorgándoles como plazo para subsanar las mismas, de dos días hábiles, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 136.1 del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-20219-JUS, (en adelante TUO de la LPAG).



Ahora bien, habiendo transcurrido en exceso el plazo otorgado, a la organización política y no levantando la observación donde **se le requería la aceptación de la modalidad informada en la Carta N° 001-CENA-PRIN-2026 por parte del personero legal**, al no haber sido suscrita y sin que la organización política haya cumplido con subsanar la observación identificada y notificada, de igual manera, no han remitido la información para la creación de usuarios para registro en el REP, corresponde aplicar lo establecido en el numeral 136.4 del TUO de la LPAG, que dispone: *Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersone a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado.* Adicionalmente, es de aplicación lo dispuesto por el numeral 136.5 del mismo articulado que establece: *Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. [...] De no subsanar oportunamente lo requerido, resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 136.4.*

A través del Informe N° 000664-2026-SGOEE-GOECOR/ONPE, la Subgerencia de Organización y Ejecución Electoral recomienda a la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional, evaluar la pertinencia de emitir una resolución gerencial que resuelva tener por no comunicada la modalidad de Elecciones Primarias, de la organización política PARTIDO POLÍTICO PRIN, en el marco de las Elecciones Primarias de las organizaciones políticas en el ámbito de las Elecciones Regionales y Municipales 2026;

Estando a los documentos de vistos, a las consideraciones expuestas, a la normativa en referencia y en uso de las atribuciones establecidas en el literal z) del artículo 104 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural n.° 000125-2024-JN/ONPE y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – TENER POR NO COMUNICADA la modalidad de Elecciones Primarias, de la organización política PARTIDO POLÍTICO PRIN, en el marco de las Elecciones Primarias de las organizaciones políticas en el ámbito de las Elecciones Regionales y Municipales 2026.

Artículo Segundo. - NOTIFICAR la presente resolución gerencial a la casilla electrónica de la organización política PARTIDO POLÍTICO PRIN.



Artículo Tercero. – PONER EN CONOCIMIENTO del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil el contenido de la presente resolución gerencial.

Artículo Cuarto. - DISPONER la publicación de la presente resolución gerencial en la web oficial de la ONPE ubicada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe/onpe), y en el Portal de Transparencia de la ONPE, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese y comuníquese

Firmado digitalmente por
RICARDO JAVIER ENRIQUE SAAVEDRA MAVILA
Gerente de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional
Oficina Nacional de Procesos Electorales

Visado digitalmente por:
ORNA ROBLADILLO HENRY
JOSUE
Subgerente de Organización y
Ejecución Electoral
SUBGERENCIA DE
ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN
ELECTORAL

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 01-04-2026. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc>
CVD: 0000 0027 6040 5188

